



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 278

Miércoles 11 de Diciembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 342, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1940, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de Diciembre de 1940 instruyendo el Frente de Juventudes.

Desde el principio del Alzamiento, las organizaciones juveniles de la Falange surgieron como una de las más vivas realidades de la Revolución española.

Desde entoces, reconocidas ya oficialmente en los Estatutos del Movimiento, han desarrollado una importante actividad. Es urgente ahora dictar las normas que, en ejecución de aquellos Estatutos, abran a las organizaciones juveniles el cauce que pueda asegurar la formación y disciplina de las generaciones de la Patria en el espíritu católico, español y de milicia propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. El Sindicato Español Universitario, de gloriosa tradición falangista, forma también en la línea de unidad moral de las juventudes que constituye el Frente.

Esa unidad de las juventudes al servicio del Movimiento, debe tener una de sus más relevantes expresiones en la estrecha colaboración del Frente de Juventudes con la Milicia del Partido para las tareas de instrucción premilitar. Así, la Jefatura de la Milicia se beneficiará, para el ejercicio de sus funciones instructoras, del encuadramiento y disciplina logrados ya por el Frente de Juventudes y, al mismo tiempo, la instrucción premilitar se producirá indisolublemente ligada a un ambiente de educación política, con seguro beneficio para ambas finalidades.

Mención especial merece el encuadramiento de las juventudes femeninas. La Ley recoge y aspira a perfeccionar el sistema de relaciones entre el mando de la organización juvenil y la Sección Femenina del Partido, que la práctica ha consagrado hasta este momento con buen resultado. Sin perjuicio de que a los efectos de una mayor organización de juventudes las femeninas se constituyan como una sección de Frente, es intención expresa de la Ley que el mando, la formación y el estilo de las juventudes femeninas tengan asegurada toda la diferenciación que corresponde a las exigencias de la doctrina de Falange sobre la educación de la mujer. Por tanto, además de exigir en las esferas nacional y provincial las regidurías femeninas correspondientes, en el plano local, o sea, allí donde el mando directo sobre las personas se produce, las Jerarquías de las juventudes masculinas y femeninas son diversas y están colocadas en igual dependencia directa del mando provincial. También se establece rigurosamente la diferenciación de hogares. Y en todo caso tiende la Ley a garantizar que sea la Sección Femenina del Partido la que seleccione los mandos de su juventud e inspiren y vigilen plenamente la formación de las que en gran parte serán sus futuras afiliadas. Al Frente de Juventudes corresponden dos tareas: La primera en estimación e importancia, consiste en la formación de sus afiliados para Militantes del Partido; en segundo lugar le compete irradiar la acción necesaria para que todos los jóvenes de España sean iniciados en las consignas políticas del Movimiento. A este fin, el Estado debe asegurar el Frente de Juventudes los medios para ejercer la necesaria influencia en las instituciones de la Enseñanza oficial y privada, así como en los Centros de Trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se instituye el Frente de Juventudes para la formación y encuadramiento de las fuerzas juveniles de España. El Frente de Juventudes se organiza como una sección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Dentro del Frente de Juventudes el Sindicato Español Universitario agrupará a los escolares de Centros de Enseñanza Superior.

Artículo tercero.—La Organización masculina estará dividida en grados correspondientes a los períodos de siete a once años, de once a quince, de quince a dieciocho y de dieciocho hasta la edad de ingreso en las filas del Ejército.

Artículo cuarto.—Las Juventudes femeninas constituyen la Sección Femenina del Frente de Juventudes. La formación de sus afiliadas corresponde en plenitud a la Sección Femenina del Partido, sin perjuicio de las atribuciones del Frente en lo que se refiere al encuadramiento y servicios comunes.

Artículo quinto.—En la Sección Femenina del Frente de Juventudes se permanecerá desde los siete hasta los diecisiete años.

Las solicitudes de inscripción deberán llevar impreso el permiso de quienes ejerzan la patria potestad o, en su caso, la tutela cuando se trate de solicitantes comprendidos en los dos primeros grados.

Artículo sexto.—Los miembros del Frente de Juventudes que ingresen en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior asimilable, quedarán encuadrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo séptimo.—Serán funciones del Frente de Juventudes, para sus afiliados:

a) La educación política en el espíritu y doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) La educación física y deportiva.

c) La educación premilitar para la organización masculina.

d) La iniciación a la del hogar para la femenina.

e) Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a las que corresponde prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia.

f) Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues, cursos, academias y cualquier otra obra de este género enderezada al cumplimiento de sus funciones.

g) Complementar, respecto de sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo.

Artículo octavo.—Serán funciones del Frente de Juventudes, respecto de toda la juventud no afiliada y que se encuentre en Centros de Enseñanza o Trabajo:

a) La iniciación política.

b) La educación física.

c) La organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por Corporaciones públicas y la inspección de las que organicen las entidades privadas.

d) La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la Juventud se refiere, en los Centros de Enseñanza y Trabajo.

Artículo noveno.—Por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para:

Primero.—Facilitar, en general, el cumplimiento de la misión del Frente de Juventudes.

Segundo.—Establecer situaciones justamente favorables a sus afiliados.

Tercero.—Asegurar a los jóvenes que frecuenten establecimientos de educación o trabajo el número semanal de horas libres necesario para que el Frente de Juventudes pueda cumplir su misión respecto de ellos.

Artículo diez.—Todos los alumnos de los Centros de Primera y Segunda Enseñanza, oficial y privada, forman parte del Frente de Juventudes.

Las Jefaturas Provinciales del Movimiento, de acuerdo con las Autoridades del Ministerio de Educación Nacional, concertarán, en cada caso, las formas de encuadramiento de los escolares para armonizar la disciplina propia de los Centros de Enseñanza con la del Frente de Juventudes.

Artículo once.—El Delegado Nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será designado por el Mando Nacional del Movimiento, a propuesta del Secretario general, de quien dependerá directamente.

Artículo doce.—La Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será designada por la Delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Delegado nacional del Frente de Juventudes. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Secretario general del Movimiento.

Artículo trece.—Los Mandos de la Regiduría Central de la Sección Femenina serán nombrados por el Delegado nacional del Frente de Juven-



tudes, a propuesta de la Regidora central, con el visto bueno del Mando de la Sección Femenina del Partido.

Artículo catorce.—El Jefe del Sindicato Español Universitario será designado del mismo modo que el Delegado nacional de Juventudes. Este podrá formular propuesta, debidamente motivada, a la Secretaría General para que el Jefe del Sindicato Español Universitario sea suspendido en sus funciones.

Artículo quince.—El Delegado nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias, designará un Secretario y un Administrador nacionales, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo dieciséis.—El Delegado Nacional del Frente de Juventudes nombrará un Asesor central de Educación Física y otro de Educación Premilitar, de acuerdo con los Ministerios de Educación y Ejército, a través de la Secretaría General del Movimiento.

Artículo diecisiete.—Existirá un Asesor religioso de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, que será nombrado en la forma procedente.

Artículo dieciocho.—La Jerarquía provincial del Frente de Juventudes residirá en un Delegado Provincial de mismo, nombrado y separado por el Delegado nacional, a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo diecinueve.—La Regidora provincial de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será nombrada por la Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes, a propuesta conjunta del Delegado provincial de éste y de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Partido.

Artículo veinte.—El Delegado provincial del Frente de Juventudes designará, de acuerdo con las normas generales del Partido, Secretario y Administrador provincial, previo conocimiento, en el primer caso, del Delegado nacional del Frente de Juventudes, y en el segundo, del Administrador nacional.

Artículo veintiuno.—En la esfera local existirá un Delegado del Frente de Juventudes y una Delegada de su Sección Femenina, nombrada esta última por la Regidora provincial del Frente de Juventudes, a propuesta de la Delegada local de la Sección Femenina del Partido. Ambos Mandos locales del Frente de Juventudes están en igual dependencia directa del Mando provincial.

Artículo veintidós.—Los Centros del Frente de Juventudes y de su Sección Femenina serán necesariamente distintos.

Artículo veintitrés.—Corresponde a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la instrucción premilitar de los miembros del Frente de Juventudes, sin perjuicio de la competencia de éste, en lo que se refiere a la educación política.

Artículo veinticuatro.—Los Mandos del Frente de Juventudes establecerán, de acuerdo con los de la Milicia del Partido, el horario y plan de trabajo necesarios para el cumplimiento de aquellas normas.

Artículo veinticinco.—La Sección Naval y la Sección del Aire del Frente de Juventudes se regirán por disposiciones especiales dentro de las normas de esta Ley. Su Reglamento serán dictados por la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con los Ministerios correspondientes. Funcionarán bajo el mando de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y de sus respectivas jerarquías, sin perjuicio de la relación directa que con los respectivos Ministerios aconseje su mejor funcionamiento.

Artículo veintiséis.—El Frente de Juventudes podrá aceptar toda clase de subvenciones y donativos de Corporaciones, Entidades y particulares, quedando autorizado para celebrar una cuotación pública anual.

La Administración del Frente de Juventudes funcionará dentro de la Administración general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y con arreglo a las normas que ésta dicte.

Artículo veintisiete.—En los presupuestos del Estado se consignará una subvención para atender a la obra educativa del Frente de Juventudes.

Artículo veintiocho.—Organizado en dos Secciones masculina y femenina, se crea el Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

Para la formación de los Instructores se establecerán, al menos, dos Academias nacionales, una para cada Sección.

El régimen de Instructores y Academias será desarrollado mediante reglamentación dictada por la Secretaría General del Movimiento.

Artículo veintinueve.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

7185

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 181

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Santa Cruz de Alarza», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadro-

namiento y marca de los animales y las que deben ponerse en práctica cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en la zona infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 7154

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 182

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas llamadas «Calamoco» y «Remelladas de Calamoco», señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas dehesas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales; y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en la zona infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 7153

SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

OLIVA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una vaca zaina, negra bragada, como de 8 años. Señal «cercillo» en la oreja izquierda y «hoja de higuera» en la derecha. Hierro A. B.

(2.80 ptas.) 7139

GARGANTA DE LA OLLA

Una cerda, como de cinco a seis arrobas, negra, con la oreja izquierda hendida y la derecha con go'pe por detrás.

(2.40 ptas.) 7160

MORALEJA

Un cerdo, de diez meses, de capa roja, orejlsano.

(1 pta.) 7174

ALCOLLARIN

Un novillo, tres años, lomo castaño, sin hierro, hendidas las dos orejas.

Un potro, pelo colorado, patilizado de la mano y la pata izquierda, frontino, de 4 años, de una alzada rayana a la marca.

(3.50 ptas.) 7182

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Fernando Talavera Bello, vecino de Arroyo de la Luz, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra el acuerdo de la Junta de Contrabando y Defraudación de esta provincia, de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, por el que se impuso al recurrente la multa de 996.12 pesetas, y habiéndose tenido por interpuesto dicho recurso en proveído de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1940. — El Secretario, Germán Repetto. — V.º B.º, el Presidente, Juan Ruiz Rivas.

7132

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez Municipal suplente de Naval-moral de la Mata, partido judicial del mismo nombre, y el de Juez municipal de Arroyo de la Luz, partido judicial de Cáceres.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, extendidas en papel de una peseta cincuenta céntimos y reintegradas con una póliza de dos pesetas de la Asociación mutuo benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la misma certificación de la partida de nacimiento, otra de buena conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros mutilados y los ex-combatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1940. — El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

7133

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Castuera, a don Manuel de Tena Dávila.

Fiscal municipal de Badajoz, a don José de Castro Díaz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1940. — El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

7134



Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día dieciséis del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	809,940	8 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	124
		2 metros pana, a 4 peseta metro.....	8
		Total lote 1.º	132
2.º	809,940	30 kilos de arroz, a 2 pesetas kilo.....	60
3.º	566,939	4'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	69'75
4.º	777,940	3 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	46'50
		3 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	6
		500 cartuchos vacíos, a 0'15 ptas. uno.....	75
		Total lote 4.º	127'50
5.º	286,940	21 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	325'50
6.º	138,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	3'0
7.º	138,940	38 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	589
8.º	138,940	37 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	573'50
9.º	794,940	50 mazos de tripa seca de vaca, a 3 pesetas mazo..	150
10	794,940	50 mazos de tripa seca de vaca, a 3 pesetas mazo..	150
11	794,940	50 mazos de tripa seca de vaca, a 3 pesetas mazo..	150
12	794,940	50 mazos de tripa seca de vaca, a 3 pesetas mazo..	150
13	794,940	50 mazos de tripa seca de vaca, a 3 pesetas mazo..	150
14	794,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 3 pesetas mazo..	120
15	793,940	16 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	32
16	793,940	22 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	44
17	793,940	23 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	46
18	156,940	22 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	341
19	156,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	310
20	270,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	310
21	270,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	310
22	559,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	310
23	559,940	19 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	294'50
24	559,940	19 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	294'50
25	559,940	19 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	294'50
26	601,939	25 docenas de peines, a 24 pesetas docena.....	600
27	601,939	25 docenas de peines, a 24 pesetas docena.....	600
28	601,939	25 docenas de peines, a 24 pesetas docena.....	600
29	601,939	25 docenas de peines, a 24 pesetas docena.....	600
30	601,939	25 docenas de peines, a 24 pesetas docena.....	600
31	601,939	25 docenas de peines, a 24 pesetas docena.....	600
32	601,939	25 docenas de peines, a 24 pesetas docena.....	600
33	601,939	8 docenas de peines, a 24 pesetas docena.....	192
		12 docenas de peinas, a 12 pesetas docena.....	144
		Total lote 33	336

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
34	601,939	22 docenas de peinas, a 12 pesetas docena.....	264
		2 docenas de cepil'os, a 1 peseta uno.....	24
		Total lote 34:.....	288
35	510,939	34 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	527
36	510,940	46 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	713
37	606,937	60 litros aguardiente, a 2 pesetas litro.....	120
38	135,939	37 metros tejidos algodón, a 1'50 peseta metro...	55'50
		7 madejas de hilo de algodón, a 0'50 ptas. una.	3'50
		Total lote 38	59
39	717,940	16 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	248

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
- 5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).
- 6.º Las pujas se efectuarán en lotes inferiores a 100 pesetas, de una en una, y de los lotes superiores a 100 pesetas, la puja será de 5 en 5 pesetas.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1940. —El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.
(92 pstas.)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Reintegro del 50 por 100 de trigo del consumo

A propuesta de esta Jefatura han sido adjudicados por la Delegación Nacional del S. N. T., CIEN VAGONES DE TRIGO de distintas provincias, los cuales serán distribuidos proporcionalmente entre los agricultores que hicieron entrega del reservado para el consumo al objeto de atender a las p r entorias necesidades de la siembra de este cereal, dando con ello un alto ej mplo de patriotismo.

Dichos vagones, tan pronto se reciban en esta provincia, se entregarán con la mayor rapidez como queda reseñado, al objeto de que los agricultores puedan disponer de este trigo para atender a las necesidades de su consumo.

Lo que me complazco en hacer público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 9 de Diciembre de 1940.
—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.
Saludo a Franco. ¡Arriba Español!

Igualmente se hace saber la obligación de exigir fianza en todo contrato de inquilinato de fecha posterior a 14 de Marzo del corriente año, a tenor de lo que dispuso la Orden del Ministerio de Trabajo de la referida fecha.

Lo que se hace público en evitación de los perjuicios que se derivarían del incumplimiento de lo ordenado, al mismo tiempo que se anuncia que la Inspección Local de Fianzas comenzará su actuación en breve plazo, imponiendo con todo rigor las sanciones reglamentarias.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1940.
—El Inspector Regional de Fianzas, Vicente Torres López.

Inspección Regional de Fianzas

Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas de esta capital, la obligación, a tenor de las disposiciones legales vigentes, de depositar el importe de las fianzas que de sus inquilinos tengan recibidas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, calle A. de Castro, número 1, en la forma determinada por el Decreto de 26 de Octubre de 1939.

Alcaldías

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que también se indica, para que durante dichos plazos puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportuno.

Documentos que se exponen al público

- Padrón de edificios y solares, ocho días.
- Repartimiento de territorial, rústica y pecuaria, ocho días.
- Matricula industrial y de comercio, quince días.
- Padrón de circulación de automóviles, quince días.

Valverde del Fresno a 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Vicente Pascual.



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES Existencia en Caja en 20 de Septiembre de 1940 :-: 131.578'21 pstas. MES DE SEPTIEMBRE DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
1	Abadía
2	Abertura
3	Acebo	7	7	495	495
4	Acehucho	6	6	375	375
5	Aceituna
6	Ahigal	5	5	210	210
7	Albalá	5	5	420	420
8	Alcántara	14	14	1.320	1.320
9	Alcollarín	2	2	150	150
10	Alcuéscar	11	11	..	22	630	630	1.260
11	Aldeacentenera	9	9	570	570
12	Aldea del Cano	6	6	510	510
13	Aldea de Trujillo	1	1	60	60
14	Aldeanueva de la Vera	30	29	..	59	2.550	2.400	4.950
15	Aldeanueva del Camino	1	1	105	105
16	Aldehuela de Jerte
17	Alía	11	11	1.260	1.260
18	Aliseda	16	16	960	960
19	Almaraz	2	2	180	180
20	Almoharín	22	22	1.695	1.695
21	Arco
22	Arroyo de la Luz
23	Arroyomolinos de la Vera	1	1	60	60
24	Arroyomolinos de Montánchez	7	7	645	645
25	Baños	4	4	180	180
26	Barrado	4	4	225	225
27	Belvís de Monroy	4	4	450	450
28	Benquerencia	1	1	..	2	30	30	60
29	Berzocana	19	19	915	915
30	Berrocalejo	4	4	240	240
31	Bohonal de Ibor
32	Botija	2	2	135	135
33	Brozas	26	26	2.325	2.325
34	Cabañas del Castillo	5	5	195	195
35	Cabezabellosa	5	5	345	345
36	Cabezuela del Valle	39	39	3.480	3.480
37	Cabrero
38	Cáceres	116	116	12.570	12.570
39	Cachorrilla
40	Cadalso	3	3	225	225
41	Calzadilla	1	1	60	60
42	Caminomorisco	15	15	1.425	1.425
43	Campillo de Deleitosa	1	1	30	30
44	Campo (El)	4	4	420	420
45	Cañamero	4	4	135	135
46	Cañaveral	18	18	1.455	1.455
47	Carbajo
48	Carcaboso	1	1	45	45
49	Carrascalejo	4	4	330	330
50	Casar de Cáceres	3	3	150	150
51	Casar de Palomero	9	9	525	525
52	Casares de las Hurdes	1	1	90	90
53	Casas de Don Antonio	3	3	315	315
54	Casas de Don Gómez
55	Casas del Castañar	2	2	45	45
56	Casas del Monte
57	Casas de Millán	8	8	525	525
58	Casas de Miravete	8	8	555	555
59	Casatejada	4	4	360	360
60	Casillas de Coria	7	7	570	570
61	Castañar de Ibor
62	Ceclavín	26	26	2.055	2.055
63	Cedillo	5	5	285	285
64	Cerezo	2	2	60	60
65	Cilleros	22	22	1.470	1.470
66	Collado
67	Conquista de la Sierra	10	10	630	630
68	Coria	16	16	..	32	1.425	1.425	2.855
69	Cuacos	7	7	435	435
70	Cumbre (La)
71	Deleitosa	25	25	1.725	1.725
72	Descargamaría	2	2	150	150
73	Eljas	11	11	615	615
74	Escurial	5	5	315	315
75	Estorninos	3	3	195	195
76	Fresnedoso de Ibor	4	4	165	165
77	Galisteo	3	3	..	6	165	165	330

(CONTINUARA)

6005